

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS.

Santiago, 10 de septiembre de 2024

M E N S A J E N° 199-372/

A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas.

I. ANTECEDENTES

1. Las ferias libres en Chile

Las ferias libres en Chile tienen una larga historia, y se han constituido como un pilar fundamental para la alimentación de la población y del desarrollo local. De acuerdo al Reporte de Ferias Libres de ODEPA (2024)¹, existen 1.287 ferias libres distribuidas a lo largo de todo el territorio nacional. Según el Catastro de Ferias Libres de SERCOTEC

¹ Disponible en: https://apps.odepa.gob.cl/powerBI/reporte_ferias_libres.html



(2016)² emplean a cerca de 300 mil personas de forma directa. Esta actividad económica, que asocia a comerciantes minoristas, trabajadores independientes, artesanos y productores, juega un rol fundamental en la seguridad alimentaria y nutricional de la población, siendo parte fundamental del canal agroalimentario y pesquero tradicional, así como el desarrollo local de las regiones y la integración de la economía popular del país. La labor feriante es una práctica cultural y familiar, heredada a través de generaciones, y representa una tradición expresada en las ferias libres que conocemos en la actualidad. Aun cuando se documenta la existencia de ferias libres desde hace más de un siglo (Salazar, 2003)³, hoy no cuentan con un marco legal que las reconozca y las regule de manera integral. En la actualidad, son reguladas a través de ordenanzas locales realizadas por las distintas municipalidades, lo que genera incerteza jurídica y disparidad en los estándares regulatorios de las distintas comunas. Esta brecha pone en riesgo el desarrollo de la actividad hacia el futuro.

Desde hace años se ha discutido acerca de la necesidad urgente de crear un marco jurídico que regule a las ferias libres uniformemente. El año 2003 hubo un primer intento del Ejecutivo para una regulación integral de las ferias. A estos esfuerzos se sumaron diversas mociones que a través de los años han propuesto regulación en materias atinentes al funcionamiento de las ferias libres.

En este sentido, cabe destacar la moción contenida en el boletín N° 15569-06, presentada por los honorables diputados Rubén

² Disponible en: <http://www.catastroferiaslibres.cl/>

³ Ferias Libres: espacio residual de soberanía ciudadana (2003). Gabriel Salazar. Disponible en: <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-78439.html>



Oyarzo y Andrés Jouannet, cuya idea matriz busca incorporar como nueva función de los municipios el elaborar, aprobar y/o modificar ordenanzas municipales que regulen el funcionamiento de las ferias libres, estableciendo a su vez un contenido mínimo para estas. Por su parte, cabe mencionar también la moción contenida en boletín N° 12881-06, presentada por los y las honorables diputados y diputadas Andres Celis, Bernardo Berger, José Miguel Castro, Ramón Galleguillos, Manuel Garcia, Harry Jurgensen, Karin Luck, Diego Paulsen, Jorge Rathgeb y Alejandro Santana, que busca establecer un marco regulatorio para las ferias libres, incorporando definiciones y procedimientos para la autorización de funcionamiento de una feria libre y los puestos en su interior, entre otras medidas. Este proyecto de ley ha considerado aspectos centrales de ambas mociones, buscando consolidar un marco normativo integral y coherente para las ferias libres.

Durante el presente periodo presidencial, el Gobierno ha recibido variadas solicitudes, tanto de las organizaciones de ferias libres como de diversos parlamentarios, exigiendo un marco jurídico nacional para las ferias libres. Es por ello que nos hemos comprometido a impulsar una iniciativa legal que entregue un marco jurídico claro para ferias.

Para cumplir con este compromiso, desde el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en conjunto con representantes de las principales organizaciones de feriantes a nivel nacional, la Confederación Gremial Nacional de Organizaciones de Ferias Libres, ASOF C.G; la Coordinadora Nacional de Ferias Libres; y la Federación Nacional de Sindicatos Ferias Libres, Persas y Anexos, FETRACOM, se ha trabajado en la elaboración



del presente proyecto de ley, que busca abordar y dar respuestas a las carencias que afectan al sector.

Anteriormente, el proyecto de ley presentado el año 2003, antes señalado, no logró prosperar debido a la falta de acuerdo entre estas tres organizaciones. Hoy, se han logrado superar las diferencias y se han alcanzado consensos que se reflejan en el presente proyecto de ley.

El trabajo liderado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha involucrado un inédito proceso de codiseño participativo, que ha incluido talleres regionales y comunales, la realización de encuestas y más de 30 sesiones de trabajo presenciales. En este trabajo han colaborado diversos ministerios y se ha contado con el apoyo especializado de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura F.A.O.

En nuestro país, las ferias libres han estado estrechamente vinculadas desde sus inicios a la distribución de alimentos y a la economía popular. Las primeras ferias libres se remontan al siglo XIX (Salazar, 2003), cuando campesinos vendían sus productos directamente desde sus carretas. A mediados del siglo XX las ferias libres experimentaron una expansión acelerada en zonas urbanas, impulsadas por políticas públicas destinadas a fortalecer los sistemas de abastecimiento de alimentos y mitigar el costo de la vida (Yáñez, 2017)⁴.

De las 1.287 ferias libres registradas a nivel nacional, la mitad de ellas se concentran en las regiones centrales como la

⁴Las Ferias Libres y el problema de las subsistencias 1939-1943 (2017). Juan Carlos Yáñez. <https://www.redalyc.org/journal/137/13766695011/>



Metropolitana (36,1%), del Libertador General Bernardo O'Higgins (9,8%), Valparaíso (8,9%) y Biobío (8,6%) (ODEPA, 2024). En promedio, cada feria libre cuenta con 106 puestos, aunque su tamaño varía considerablemente; algunas superan los 600 puestos, mientras que otras no llegan a los 20 (ODEPA, 2024).

Las ferias libres juegan un papel crucial para el desarrollo local y son un motor económico clave. De acuerdo a datos de SERCOTEC (2016), en Chile hay cerca de cien mil titulares de puestos en estas ferias, las que emplean hasta un total de 300 mil personas. En 2016, las ferias generaban en promedio \$254,8 millones de pesos en ventas mensuales y tan sólo en Santiago se estima que alrededor de dos millones de personas visitan las ferias cada fin de semana (SERCOTEC, 2016).

Las y los trabajadores independientes y comerciantes que integran las ferias libres, conocidos popularmente como "feriantes", "ferianos" y "ferianas", forman parte de la economía popular. Representan una variedad de oficios y ocupaciones mercantiles y no mercantiles, desarrolladas por unidades económicas de pequeña escala: personales, familiares, micronegocios y microempresas.

Aun cuando el número de ferias libres registradas a nivel nacional ha crecido de 877 en el año 2009 a 1.287 a la fecha, el porcentaje de puestos asociados a la venta de productos alimenticios en las ferias libres ha caído desde un 91% al 2009 (ODEPA, 2009)⁵ hasta un 56% al 2016 (SERCOTEC, 2016). En parte, esto se explica por la ausencia de un

⁵ Informe Final "Estudio de la caracterización del canal feria para la distribución de productos hortofrutícolas V y VIII Región" (2009). Consultoría Espacio y Fomento, ODEPA. Disponible en: <https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2009/12/EstudioCaracterizacionCanalFeria.pdf>



marco normativo y una definición que oriente a las políticas de fomento hacia la expansión y protección de la actividad, en resguardo de su esencia alimentaria.

La falta de una definición clara de feria libre dificulta la focalización e implementación de políticas públicas y programas de fomento dirigidos al sector. Es fundamental establecer claramente qué constituye una feria libre, y así poder preservar el valioso rol que cumplen en el abastecimiento de alimentos frescos y saludables en complemento con otros productos al detalle, a precios accesibles, y permitiendo que las y los consumidores accedan a productos locales y estacionales. Además de su papel fundamental en el abastecimiento de alimentos, las ferias libres también cumplen un rol crucial en la venta de otros bienes al detalle. Entre estos productos se encuentran abarrotes, artículos domésticos básicos, paquetería, entre otros, que complementan la oferta y amplían la variedad de productos disponibles en cada feria. Esta variedad es clave para que las ferias libres puedan competir eficazmente con otros comercios minoristas, como los supermercados.

Resulta necesario contar con una definición nacional clara de feria libre que permita, tanto a la autoridad como la ciudadanía, identificarlas. Ferias como las de chacareros, de abasto, e incluso algunas ferias llamadas persa, que ofertan principalmente productos alimenticios, no siempre son reconocidas como ferias libres, cuando lo son. Por ello, este proyecto busca integrar estas realidades y protegerlas por su rol.

2. La desigual regulación a lo largo del país y las brechas en gestión municipal



Hasta 1976, las ferias libres contaron con un reconocimiento a nivel nacional a través de la ley N° 17.066 que creó el Registro Nacional de Comerciantes Establecidos de Chile (Ley RONACO). Sin embargo, tras la derogación de la mayoría de sus disposiciones en 1981, la actividad quedó sin una regulación específica a nivel nacional. Esta desregulación coincidió con la expansión de la municipalización, lo que alteró significativamente los sistemas de autorización para las y los feriantes.

La creación y expansión de nuevas ferias libres, sumado a la necesidad de ordenar su funcionamiento en espacios públicos, impulsó a los municipios a emitir ordenanzas locales para la mantención del orden territorial, asegurar una convivencia equilibrada entre vecinos y ferias y garantizar condiciones mínimas de higiene y salubridad. Aunque muchas de las ordenanzas locales comparten objetivos, el contenido de estas es disímil entre comunas, existiendo diferencias significativas en cuanto a requisitos, reglas y procedimientos aplicados en cada territorio.

Según ODEPA (2024), 282 municipios de los 365 en Chile tienen al menos una feria libre. Sin embargo, cerca de la mitad de estos municipios no cuenta con una ordenanza municipal que establezca una mínima regulación para ferias libres. En otros casos, son reguladas en conjunto con el comercio ambulante o en vía pública, sin atender a las especificidades de este tipo de ferias.

La ausencia de adecuados estándares y una regulación mínima a nivel nacional afecta el correcto funcionamiento de las ferias libres y genera incertidumbre entre las y los



feriantes, vecinas y vecinos, consumidores y el municipio. Adicionalmente, existen casos donde los instrumentos de planificación territorial expresamente prohíben u omiten la existencia de ferias libres en la comuna.

Dado que la gran mayoría de las ferias libres se emplaza en bienes nacionales de uso público y en bienes municipales (SERCOTEC, 2016), es fundamental contar con reglas claras que garanticen una operación eficiente de las ferias y que asegure su sostenibilidad. La gestión municipal de las ferias libres requiere mayor racionalidad, elevar sus estándares y modernizar su regulación en base a un marco mínimo legal.

3. El carácter cultural y tradicional de la actividad

La actividad de ferias libres es una actividad patrimonial y que tiene características hereditarias. Según Salazar (2003), "desde su reconocimiento oficial en 1938, las ferias libres han sido trabajadas por una sucesión de cuando menos dos generaciones de ferianos". Las ferias libres han sido espacios para la transmisión de conocimientos, prácticas comerciales y valores culturales de padres a hijos, convirtiéndose no solo en un medio de subsistencia, sino también en una tradición cultural que ha perdurado a lo largo de los años.

De acuerdo también a Salazar (2003), las personas feriantes heredan no sólo un tipo de ocupación, sino también un modo de asociación. El modo de asociación se relaciona con un modo "en familia", "por generación" y/o a través "red de familias ferianas". Esta característica es reconocida por algunas ordenanzas locales de ferias libres que hacen mención explícita a la



existencia de grupos familiares en las ferias libres.

4. La diversidad de organizaciones existentes en la feria libre

En las ferias libres coexisten diferentes formas jurídicas asociativas, entre las que se registran sindicatos de trabajadores independientes, asociaciones gremiales, organizaciones comunitarias, cooperativas, entre otras (SERCOTEC, 2016). La mayor cantidad de organizaciones corresponden a sindicatos de trabajadores independientes (68%), seguidos de asociaciones gremiales (14%) y organizaciones comunitarias funcionales (3%). A su vez, en cada feria libre pueden existir varias organizaciones, o, por el contrario, no existir ninguna.

Esto ha devenido en una falta de representación única por feria libre, dificultando su interlocución con entidades públicas y privadas. Debido a esta brecha institucional, las entidades de fomento han debido buscar soluciones puntuales para facilitar el acceso a financiamiento. Un ejemplo de ello es el fondo de fomento de ferias libres de SERCOTEC, donde las organizaciones de una misma feria libre deben consensuar representantes para poder optar a recursos.

5. El desarrollo de los sistemas alimentarios sostenibles y entornos saludables

En los últimos años, la pandemia del COVID-19, el cambio climático, diferentes conflictos internacionales, entre otros factores, han provocado disrupciones en las cadenas de suministro globales. Ello ha tenido un efecto relevante en la seguridad



alimentaria de los países y ha puesto de relieve la necesidad de robustecer los sistemas alimentarios locales.

En respuesta a esta problemática, en mayo del 2023, el Ministerio de Agricultura publicó la "Estrategia Nacional de Soberanía para la Seguridad Alimentaria"⁶. El objetivo de esta estrategia es robustecer el sistema alimentario nacional, promoviendo el acceso a recursos productivos, incentivando prácticas sustentables de producción y fomentando el respeto y la valoración por quienes producen alimentos. Además, busca potenciar los circuitos cortos de comercialización, promoviendo la descentralización y fortaleciendo la conexión entre productores locales y consumidores.

Las ferias libres ocupan un rol crucial dentro de esta estrategia. Son reconocidas como eslabones del canal de comercialización agroalimentario y pesquero tradicional y como el medio principal de comercialización de productos hortofrutícolas de la agricultura familiar campesina y de productos frescos de la pesca artesanal en el mercado interno (USACH, 2008; ODEPA, 2009)⁷.

El impacto de las ferias libres en el mercado de los alimentos es destacable. De acuerdo al Reporte del Observatorio de Ferias Libres de ODEPA (2009), a través de esta actividad se abastece al 70% del mercado de frutas y verduras del país y a más del 40% del suministro de pescado fresco. La capacidad de las ferias libres para

⁶Estrategia Nacional de Soberanía para la Seguridad Alimentaria (2023). Disponible en: <https://soberaniaalimentaria.odepa.gob.cl/>

⁷Informe Final "Estudio para la caracterización del canal feria para la distribución de productos hortofrutícolas en la Región Metropolitana" (2008). Facultad Tecnológica Departamento de Gestión Agraria, Universidad de Santiago de Chile. Disponible en: <https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2008/07/estudioCanalFeria.pdf>



distribuir alimentos de manera accesible y eficiente a la población resalta la necesidad de proteger y fortalecer su estructura.

A su vez, las ferias libres tienen impactos positivos para la salud pública. A inicios del 2024, el Ministerio de Salud presentó la "Estrategia Nacional para detener la aceleración del sobrepeso en la niñez y la adolescencia en Chile"⁸, la cual reconoce expresamente el rol de las ferias libres en la promoción de entornos saludables y la reducción del sobrepeso en la población mediante el acceso a alimentos frescos y nutritivos

De hecho, de acuerdo con SERCOTEC (2016), no sólo el rubro más importante de las ferias libres corresponde a la venta de productos alimenticios, sino que la mayor parte de estos son productos clasificados como saludables. En promedio, un 76% de los productos que se venden son naturales, seguidos de un 21% de procesados y semiprocesados.

Este enfoque en alimentos frescos y naturales posiciona a las ferias libres como un actor clave para la promoción de hábitos de alimentación saludables, especialmente para sectores de la población de menores ingresos, que encuentran en ellas productos de calidad y a precios más asequibles en comparación a otras cadenas de comercialización. De acuerdo con un estudio de Why Research Group (2017)⁹, las familias del quintil más bajo (quintil 1) compran más

⁸Estrategia Nacional para detener la aceleración del sobrepeso en la niñez y la adolescencia en Chile (2024). Ministerio de Salud. Disponible en: <https://chilealimentos.com/wp-content/uploads/2024/04/RES.-EXENTA-N%C2%B0-185-ESTRATEGIA-SOBREPESO-Y-OBESIDAD-EN-LA-NINEZ-Y-ADOLESCENCIA-2.pdf>

⁹Transferencia de Alternativas para mejoramiento de Productos Agrícolas en Ferias Libres (2017). Consultoría Why Research Group, FIA. Disponible en: <https://bibliotecadigital.fia.cl/items/d6d63440-c56f-47d5-a62c-052e036d7dad>



de la mitad de sus frutas y verduras en ferias libres, en contraste con las del quintil más alto (quintil 5), que adquieren solo un tercio de estos productos en ferias.

Por su parte, algunas ferias libres, ya sea de forma autónoma o como parte de los programas de Elige Vivir Sano¹⁰, han creado microbancos de alimentos. Estos microbancos recuperan alimentos frescos, acopiándolos y luego entregándolos a fundaciones, colegios, u otras organizaciones no gubernamentales, para que estos alimentos puedan ser utilizados por la comunidad. Esta experiencia demuestra que, con una adecuada asociatividad, capacitación y colaboración con el municipio y la comunidad, las ferias libres pueden ser un valioso aporte a su entorno.

Por ello, el fomento al componente alimentario de la feria libre no sólo tiene externalidades positivas en materia de encadenamientos productivos a lo largo del sistema alimentario, sino también en materia de salud pública, colaborando con la promoción de entornos saludables y permitiendo el acceso de la población a alimentos nutricionalmente valiosos.

6. Las políticas públicas en materia de ferias libres

La ausencia de reconocimiento legal de las ferias libres, así como su falta de formalización, ha limitado su acceso a instrumentos de fomento y financiamiento. Según SERCOTEC (2016), un 87,8% de las personas feriantes administra su negocio bajo capital propio y sólo un 4,5% lo hace con

¹⁰ Para más información ver <https://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/noticias/gobierno-inaugura-38-microbancos-de-alimentos-para-apoyar-la-seguridad-alimentaria-en-11-regiones-de>



préstamos bancarios. Esto, al igual que en el caso de otras empresas de menor tamaño, representa una brecha para su desarrollo.

Para abordar la brecha de acceso al financiamiento, destaca el trabajo de SERCOTEC, entidad que anualmente entrega el Fondo de Fomento de Ferias Libres de SERCOTEC. Este se asigna a través de la postulación de proyectos y se orienta al financiamiento asociativo de las ferias libres.

En materia de capacitación, SERCOTEC documentó en 2016 una alta disposición entre las y los feriantes para acceder a oportunidades de formación. En el estudio se identificó que el 40% de las personas feriantes sólo han terminado la educación básica completa, reflejando el espacio disponible para implementar políticas de capacitación. Mejorar el acceso a mayores niveles de capacitación y formación continua podrían llevar a mayores niveles de competitividad y desarrollo productivo del sector.

Por último, a pesar de su significativa importancia económica, las ferias libres no cuentan con estadísticas adecuadas y actualizadas. Actualmente, solo disponen de levantamientos de datos puntuales realizados con metodologías heterogéneas por distintos organismos, en intervalos de varios años. Entre estos destacan los esfuerzos de ODEPA y SERCOTEC. A modo de ejemplo, para la entrega del bono de la ley N° 21.354 (Bono Alivio), no había un registro que pudiese facilitar la identificación de feriantes.

7. Las mujeres en la feria libre

Chile enfrenta un importante desafío en la expansión de la ocupación y participación laboral femenina. Incrementar la



participación de las mujeres en el mercado laboral contribuye al logro de una mayor autonomía económica, brindando oportunidades para el desarrollo de su vida y fortaleciendo su independencia financiera.

En particular, las mujeres son protagonistas en la feria libre. Según SERCOTEC (2016), un 52,6% de la participación en ferias corresponde a mujeres, con una titularidad de los puestos cercana al 50%. Si bien la mayor cantidad de presidentes de organizaciones son hombres, las mujeres son mayoría en todo el resto de los cargos directivos.

Este proyecto, al fortalecer las ferias libres y a las personas feriantes, también busca generar un beneficio adicional, promoviendo la mejora y proyección del trabajo femenino en este ámbito, en línea con los objetivos de equidad de género y desarrollo productivo en un sector clave de la economía local.

II. FUNDAMENTOS

En razón de lo señalado precedentemente, este proyecto de ley tiene los siguientes objetivos:

1. Reconocimiento legal para las ferias libres y feriantes

En primer lugar, este proyecto reconoce legalmente la existencia de las ferias libres y las caracteriza, así como a la actividad feriante, sus organizaciones y el aporte que tienen al desarrollo local y la alimentación, entregando una definición clara de feria libre y quienes la integran.

2. Fortalecer la representación y organización de las ferias libres



El proyecto fortalece la representación y organización de las ferias libres, permitiendo una coordinación más eficiente y participativa a través de la creación de instancias a nivel de feria, comunal y nacional, que permitirán a las y los feriantes tener un rol más activo en la toma de decisiones sobre la gestión y administración de las ferias y en la interlocución con los municipios y el Estado.

3. Entregar más certeza jurídica a la actividad de las y los feriantes

Uno de los principales desafíos que enfrentan las ferias libres en la actualidad es la falta de estabilidad para el ejercicio de esta actividad, especialmente en lo que se refiere al otorgamiento de permisos municipales para la utilización de bienes nacionales de uso público o bienes municipales. Nuestra propuesta busca entregar mayor certeza jurídica para las y los feriantes, promocionando su bienestar y estabilidad laboral. Para esto, se regula el sistema de otorgamiento de permisos de uso para las ferias libres, estableciendo márgenes en su asignación, tratamiento y revocación.

4. Establecer un marco regulatorio para una gestión sostenible de las ferias libres

A través del tiempo, la gestión municipal de las ferias libres ha sido un desafío para los municipios, debido a la falta de procedimientos claros para su creación, modificación y cierre. Nuestra propuesta busca superar esa brecha y proporcionar un marco regulatorio especial para la gestión de las ferias libres, entendiéndolas como unidades económicas vinculadas íntimamente a la comunidad y el entorno.



Por una parte, se establece un procedimiento para la creación de nuevas ferias libres, con etapas y plazos que garanticen un procedimiento transparente y justo, permitiendo que nuevas ferias se implementen de manera planificada, respetando a la comunidad y al entorno, sea este urbano o rural.

A continuación, el proyecto se hace cargo de un punto sensible para las y los feriantes, como lo son las modificaciones o cierres de ferias libres. Nuevamente se establece un procedimiento transparente y justo, reconociendo las características esenciales de una feria, como su ubicación, número de puestos, horarios o días de funcionamiento, e incorporando consulta a las y los feriantes afectados.

Enseguida, para asegurar una regulación homogénea, mandata a los municipios la responsabilidad de crear una Ordenanza Local de Ferias Libres, adaptada a la realidad de cada comuna, pero basada en un modelo de Ordenanza Tipo proporcionada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5. Fomento y capacitación para el desarrollo de las ferias libres y la seguridad alimentaria y nutricional

El último objetivo es promover el desarrollo productivo de las ferias libres y garantizar su rol para la seguridad alimentaria y nutricional del país. Para esto, el proyecto de ley les permite incrementar su acceso a capacitación, habilitando a las ferias libres como sujetos receptores de fondos SENCE, los incorpora en los planes de desarrollo comunales y las vincula a los instrumentos de planificación territorial.



III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley que se somete a vuestra consideración consta de cuarenta y tres artículos permanentes agrupados en siete títulos. Adicionalmente cuenta con seis disposiciones transitorias que reconocen un régimen de transición equilibrado a las disposiciones de la propuesta legal.

1. Definiciones

El proyecto de ley contiene una serie de definiciones que permite la adecuada comprensión del tipo de actividad que se está regulando, al mismo tiempo que implica un reconocimiento a quienes participan de ella. Por un lado, establece que la feria libre es el conjunto de comerciantes minoristas y trabajadores independientes cuya actividad principal es la venta de alimentos de origen vegetal o animal y otros bienes al detalle, quienes ejercen su actividad de forma periódica, regular y/o programada en un espacio y perímetros delimitados. La venta de otros bienes al detalle, como artículos domésticos básicos, paquetería, abarrotes, artesanías y otros también forman parte de esta definición, y será parte del rol de la Ordenanza Local de Ferias Libres reconocerlos.

Además, para asegurar la predominancia de la venta de productos alimenticios, se establece que, para ser reconocidas como tales, en las zonas urbanas, al menos el setenta por ciento de los puestos de cada feria libre deben vender productos alimenticios, mientras que, en las zonas rurales, este mínimo se establece en sesenta por ciento.



Luego, el proyecto define como feriante a cualquier persona natural que se desempeña como comerciante minorista o trabajador independiente y que cuenta con las autorizaciones correspondientes para la venta en una feria libre.

También se refiere al espacio físico que le corresponde a cada feriante para el ejercicio del comercio al interior de una feria libre, conocido comúnmente como "puesto". Sus dimensiones y distribución deben respetar las directrices señaladas en la correspondiente Ordenanza Local de Ferias Libres y demás resoluciones que al efecto dicte cada municipio.

Asimismo, establece qué se entiende por una organización de feriantes o de feria libre, la que podrá ser un sindicato de trabajadores independientes, asociación gremial, cooperativa o cualquier otra organización con personalidad jurídica que actúe en representación de feriantes. El proyecto de ley reconoce legalmente la existencia histórica de diversas organizaciones en el contexto de las ferias libres.

2. Gestión Municipal de las Ferias Libres

a. Establecimiento

El proyecto de ley fija un procedimiento formal para el establecimiento de una nueva feria libre. Este procedimiento consta de cinco etapas, con plazos definidos, basándose en las mejores prácticas a nivel nacional. Mediante este procedimiento se busca equilibrar los intereses comunitarios con la necesidad de fundamentar la factibilidad y sustentabilidad de una nueva feria libre. La iniciativa puede ser de oficio por parte de



la autoridad municipal o por solicitud de vecinas y vecinos; luego se emite un informe de factibilidad que evalúa el impacto de la nueva feria; el Consejo Participativo de Ferias Libres emite su pronunciamiento; el Concejo Municipal aprueba la propuesta y finalmente se emite el decreto alcaldicio que oficializa su establecimiento.

b. Cierre y Alteración

Una de las problemáticas recurrentes en la gestión de las ferias libres tiene que ver con la ausencia de procedimientos formales para su cierre y/o modificación, lo que genera incertidumbre tanto para feriantes como para las autoridades locales. El proyecto de ley aborda esta situación estableciendo un procedimiento que permite equilibrar los intereses de las partes involucradas. Se propone que para el cierre o modificación permanente de las características esenciales de una feria libre se requiera del acuerdo del Concejo Municipal, tras consultar al Comité de Representación de la feria afectada y, en algunos casos, la realización de consultas ciudadanas. Además, para alteraciones temporales por razones de interés público, como obras o eventos especiales, la autoridad municipal tendrá que consultar el Comité de Representación y el Consejo Participativo Comunal, buscando minimizar el impacto económico en las y los feriantes.

c. Ordenanzas Locales de Ferias Libres

El proyecto establece que cada municipio deberá contar con una Ordenanza Local de Ferias Libres que regule el funcionamiento, organización y administración de las ferias libres de la comuna. El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá emitir una resolución que contenga una Ordenanza Local



Tipo como modelo, la que luego deberá ser discutida por el Concejo Municipal. En casos en que no exista acuerdo, regirá la Ordenanza Tipo.

Esta medida busca elevar el estándar regulatorio local de las ferias libres, fortaleciendo su calidad y cobertura a nivel nacional, en equilibrio con la realidad y capacidades de cada municipio.

3. Cálculo del porcentaje mínimo de puestos para alimentos

El proyecto de ley establece que las ferias libres, para ser reconocidas como tales, deberán destinar determinados porcentajes de sus puestos a la venta de productos alimenticios. El cálculo de estos porcentajes se efectuará conforme a los rubros asignados a cada permiso de uso otorgado por el municipio. Si un permiso tiene asignado más de un rubro, el municipio deberá consignar cuál de ellos será el rubro principal de venta.

4. Mayor certeza jurídica y permisos de uso en ferias libres

El proyecto de ley busca otorgar mayor certeza jurídica a la actividad feriante, estableciendo un marco regulatorio más claro, predecible y que a su vez pueda ajustarse a la realidad local. Los permisos seguirán siendo otorgados de forma individual y se respetarán los permisos otorgados a la actualidad. Además, se introducirán márgenes a la discrecionalidad de la autoridad municipal en el otorgamiento y revocación de los permisos. Esto busca contribuir a una mayor certeza jurídica, estabilidad laboral y promoción de la actividad.

a. Otorgamiento más transparente



El proyecto mandata a los municipios a administrar de forma más transparente la asignación de los permisos de uso en ferias libres mediante la conformación de una lista de espera. Esto busca dar más claridad a las y los solicitantes de permisos en ferias libres respecto al estado de su solicitud.

b. Vigencia mínima de los permisos y renovación automática

Con el objeto de dar certeza jurídica a las y los feriantes, el proyecto establece que los permisos de uso otorgados en ferias libres tendrán una vigencia mínima definida en la Ordenanza Local de Ferias Libres. Este plazo no podrá ser menor a 6 meses. Además, introduce la renovación automática de los permisos, simplificando el procedimiento administrativo. La renovación solo podrá ser rechazada por la autoridad municipal en casos debidamente justificado y establecidos en la correspondiente Ordenanza Local de Ferias Libres.

c. Revocación fundada bajo causales expresas

Para garantizar una mayor transparencia en la revocación de los permisos, el proyecto propone limitar la discrecionalidad de las autoridades municipales mediante la exigencia de introducir causales específicas para la revocación en la respectiva Ordenanza Local de Ferias Libres, las cuales deberán ser debidamente acreditadas por la autoridad municipal. Este marco busca garantizar no solo un proceso justo, sino que también mayor certeza y previsibilidad para las y los feriantes en su actividad, en un contexto de respeto a la autonomía municipal.



d. Protección de la continuidad de la actividad familiar

El proyecto de ley también avanza en la protección de la continuidad de la actividad del feriante en tanto actividad familiar. Para esto se otorga prioridad en la tramitación de permisos de uso a las y los sucesores de un feriante fallecido, quienes tendrán prioridad para la postulación a un nuevo permiso para un puesto en la misma feria u otras distintas de la misma comuna.

La solicitud del sucesor de un feriante fallecido deberá ser resuelta en un plazo máximo de 10 días hábiles y en caso de no existir vacantes disponibles en la feria solicitada, obtendrá, para su asignación, una posición preferente en la lista de espera.

e. Garantiza la obtención de patente comercial tras aprobación del permiso de uso

El proyecto de ley establece que, una vez otorgado el permiso de uso en ferias libres y, si corresponde, presentados los permisos sanitarios pertinentes, el municipio deberá emitir la patente comercial correspondiente.

f. Reconoce la transferencia de patentes comerciales

El proyecto de ley reconoce la transferencia de patentes comerciales en el contexto de ferias libres, a través de su inclusión expresa en la ley de rentas municipales.

5. Otras medidas para su fomento, capacitación y desarrollo

a. Solicitud de creación de Ferias Libres



La creación de una feria libre podrá ser solicitada por una junta de vecinos, por corporaciones, por organizaciones comunitarias o por al menos 25 vecinas y vecinos de la comuna. Esta solicitud dará inicio al procedimiento de establecimiento de una nueva feria libre, asegurando que exista una participación de la comunidad en el proceso.

b. Incrementar su acceso a financiamiento en capacitación
Se habilita legalmente a las ferias libres como receptoras de fondos de capacitación del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE). Esta medida busca expandir su acceso a recursos y a programas de capacitación, fortaleciendo las competencias de las y los feriantes y mejorando el desarrollo productivo de la actividad.

c. Integración de estas a planes de desarrollo comunal e instrumentos de planificación territorial

El proyecto de ley mandata a cada municipio a considerar dentro de sus lineamientos estratégicos, el acceso oportuno de la población a alimentos y la existencia de ferias libres. Además, aquellas ferias libres ubicadas en áreas urbanas o de extensión urbana podrán instalarse en terrenos cuyo uso de suelo esté calificado como espacio público o equipamiento comercial.

6. Representación

a. Comité de Representación y Asamblea General

Se crea la Asamblea General, la cual estará conformada por la totalidad de las personas feriantes que cuenten con el permiso



de uso en la feria libre, quienes elegirán democráticamente al Comité de Representación y aprobarán el reglamento interno y sus modificaciones.

Por su parte, los Comités de Representación serán órganos cuya función será actuar como la voz oficial de cada feria libre ante las autoridades municipales y otros organismos, asegurando que los intereses de sus integrantes sean defendidos. Reconociendo la trayectoria histórica de diversas organizaciones en el contexto de las ferias libres, este órgano busca fortalecer el trabajo que ya realizan estas organizaciones, brindando una estructura para que continúen cumpliendo un rol clave en la defensa y representación de las y los feriantes.

Este Comité será elegido democráticamente a través de una elección entre las organizaciones de feriantes existentes en la feria libre. La directiva del Comité de Representación será la directiva de la organización que resulte electa y ocupará ese puesto por cuatro años, con posibilidad de reelección en períodos iguales y sucesivos.

Entre sus funciones se consideran la representación de la feria libre, velar por el cumplimiento del reglamento interno, convocar y dirigir la Asamblea General, postular a fondos de fomento, rendir cuentas y colaborar y participar en las instancias pertinentes de planificación de medidas de prevención del delito dentro de la feria libre.

b. Reglamento interno

Asimismo, se establece un marco legal para facilitar la representación de las



personas feriantes, mandatando la adopción de un reglamento interno para cada feria libre. Este reglamento será independiente a los estatutos internos de cada organización con personalidad jurídica existente en la feria y será adoptado por la mayoría de las y los feriantes miembros de la asamblea general. El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo emitirá un reglamento tipo, que servirá de base para los reglamentos internos de cada feria, y regirá supletoriamente en las materias que no estén reguladas en dichos reglamentos.

c. Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres

También se crea un Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. Este órgano reunirá representantes de las y los feriantes a nivel comunal para facilitar el dialogo entre la autoridad local y las ferias libres de la comuna, participar en la elaboración de ordenanzas locales y colaborar en la planificación de acciones de seguridad en las ferias libres, entre otras funciones. Este consejo asegura que los intereses de las ferias libres sean considerados en la gestión municipal, promoviendo la participación activa y permanente de feriantes en las decisiones que les afectan.

7. Registro Nacional de Ferias Libres

Se constituye un Registro Nacional de Ferias Libres a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Este Registro se actualizará a partir de la información suministrada por los municipios relacionada a las ferias libres. El Registro permitirá fortalecer las políticas de fomento e información en materia de la actividad, haciendo más eficiente el trabajo del Estado.



8. Consejo Nacional de Ferias Libres

Además, se establece la creación de un Consejo Consultivo Nacional de Ferias Libres. Este Consejo será una instancia de carácter permanente destinada a asesorar a los ministerios participantes en materia de políticas públicas de fomento y desarrollo para las ferias libres. Será presidido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, e integrado por el Ministerio de Agricultura, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Desarrollo Social y Familiar y el Ministerio de Salud; representantes de las municipalidades; representantes de organizaciones no gubernamentales y representantes nacionales de organizaciones de ferias libres.

9. Normas transitorias

Finalmente, el proyecto contempla seis disposiciones transitorias que facilitarán una transición gradual y ordenada hacia el nuevo marco legal. La finalidad de estos artículos es asegurar el reconocimiento de las ferias preexistentes, dar un plazo suficiente para emitir las resoluciones y disposiciones reglamentarias correspondientes, permitir la adopción de regulaciones uniformes a través de las ordenanzas locales y fomentar la oferta de alimentos en las ferias libres hasta alcanzar un porcentaje óptimo.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente



P R O Y E C T O D E L E Y

"TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto otorgar reconocimiento jurídico, regulación, protección y fomento a las ferias libres como unidad productiva asociativa, contribuir al desarrollo local y promover la seguridad alimentaria y nutricional del país.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El establecimiento, funcionamiento y organización de las ferias libres se regirá por la presente ley y su reglamento, así como por la Ordenanza Local de Ferias Libres y demás resoluciones que al efecto dicte cada municipio.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Feria libre o feria: conjunto de comerciantes minoristas y trabajadores independientes cuya actividad principal es la venta de alimentos de origen vegetal o animal y otros bienes al detalle, quienes ejercen su actividad de forma periódica, regular y/o programada en un espacio y perímetro delimitados, en cumplimiento de la respectiva Ordenanza Local de Ferias Libres y las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

Para ser consideradas ferias libres, al menos un setenta por ciento de los permisos otorgados en ferias ubicadas en zonas urbanas y sesenta por ciento en áreas rurales, respectivamente, deberán estar destinados a la venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal. La Ordenanza Local de Ferias Libres definirá qué otros bienes al detalle, como artículos domésticos básicos, paquetería, abarrotes y artesanías, podrán venderse en las ferias, tomando en cuenta las particularidades de cada feria, su ubicación y las características de sus consumidores.

b) Feriante: persona natural que se desempeña como comerciante minorista o trabajador independiente, titular de



las autorizaciones correspondientes para la venta en una feria libre.

c) Espacio de servicio: áreas contempladas al interior o en los alrededores de la feria, destinadas a actividades complementarias a la actividad comercial que la autoridad municipal y la feria libre determinen o identifiquen, tales como estacionamientos, bodegas, servicios higiénicos, espacio de carga y descarga de mercadería, entre otros.

d) Puesto o local: espacio físico que le corresponde a cada feriante para el ejercicio del comercio al interior de una feria libre. Sus dimensiones y distribución deben respetar las directrices señaladas en la correspondiente Ordenanza Local de Ferias Libres y demás resoluciones que al efecto dicte cada municipio.

e) Organización de feriantes o de feria libre: sindicato de trabajadoras o trabajadores independientes, asociación gremial, cooperativa o cualquier otra organización con personalidad jurídica que actúe en representación de feriantes.

f) Permiso de uso en ferias libres: tipo de permiso, de los contemplados en el artículo 36, inciso segundo, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, otorgado individualmente a feriantes para el ejercicio del comercio en un puesto al interior de una feria libre ubicada en un bien municipal o nacional de uso público.

g) Patente municipal: gravamen a beneficio municipal contemplado en el artículo 23 y siguientes del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley Num. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

h) Rubro de feria o rubro: conjunto de productos o artículos autorizados para la venta en cada feria acorde a la Ordenanza Local de Ferias Libres y especificados en cada permiso de uso.

Artículo 4.- Principios. Los principios rectores de la presente ley son los siguientes:

a) Coordinación del Estado: Las instituciones centralizadas y descentralizadas deberán actuar de manera



coordinada, evitando duplicidades y asegurando la coherencia de las políticas públicas dirigidas al sector.

b) Equidad de género: el Estado incorporará la equidad de género como un principio transversal en la actividad de las ferias libres, propendiendo a evitar y erradicar prácticas discriminatorias.

c) Asociatividad: el Estado reconoce a las ferias libres como unidades productivas de carácter asociativo y colaborativo. Por ello, las políticas públicas dirigidas a las ferias libres deberán considerar y promover la cooperación y el desarrollo conjunto entre los feriantes.

d) Participación: cada feriante tendrá derecho a participar en igualdad de condiciones en la elección de representantes y en las instancias de participación correspondientes según las condiciones establecidas en la ley y su reglamento, sin discriminación por antigüedad, género, condición socioeconómica, o escala de actividad comercial.

e) Mejora continua: El Estado incentivará la mejora continua, gradual y progresiva de la regulación de las ferias libres, con un enfoque en la optimización de procedimientos y criterios, tanto a nivel local como nacional.

f) Prevención situacional del delito: El Estado promoverá estrategias de coordinación que tengan por finalidad reducir las oportunidades e incentivos para quienes cometen delitos, mediante un adecuado diseño ambiental de los espacios en donde se emplacen las ferias libres y sus alrededores.

TÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO DE FERIAS LIBRES, GESTIÓN, ALTERACIONES TEMPORALES, CIERRE Y MODIFICACIONES.

Párrafo 1°

Del establecimiento de las ferias libres

Artículo 5.- Procedimiento para el establecimiento de ferias libres. Corresponderá a cada municipalidad determinar el establecimiento de una feria libre. Este procedimiento deberá contemplar las siguientes etapas:



- a) Iniciativa para el establecimiento de una feria libre.
- b) Informe de sostenibilidad y factibilidad.
- c) Pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres.
- d) Acuerdo del Concejo Municipal.
- e) Emisión de decreto alcaldicio de establecimiento de la feria libre.

Artículo 6.- Iniciativa para el establecimiento de ferias libres. El procedimiento para el establecimiento de una feria libre podrá ser iniciado de oficio por la autoridad municipal o a solicitud de parte.

La solicitud de parte podrá ser presentada por el Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres a que se refiere el artículo 34, juntas de vecinos, otras organizaciones comunitarias de la comuna, o por al menos veinticinco vecinas o vecinos domiciliados en la comuna, mediante la presentación de una petición fundada a la autoridad municipal.

La solicitud deberá proponer, al menos, el nombre y características esenciales de la nueva feria propuesta, precisando la ubicación, días y horas de funcionamiento y número de puestos. Adicionalmente, se podrán proponer otros elementos relevantes para la decisión de la autoridad municipal, como medidas para mitigar posibles efectos adversos ocasionados con el funcionamiento de la feria.

La autoridad municipal deberá pronunciarse sobre la admisibilidad de la solicitud en un plazo de veinte días hábiles, emitiendo una resolución fundada de su decisión. Si la autoridad municipal evalúa positivamente la solicitud o cuando inicie de oficio el procedimiento, instruirá en el acto la elaboración del informe de sostenibilidad y factibilidad al que se refiere el artículo 8.

Artículo 7.- Ubicación de la feria libre. La feria podrá emplazarse en un bien municipal o nacional de uso público. El municipio procurará disponer el emplazamiento en sitios o espacios apropiados en que se provoque el menor impacto negativo para las y los vecinos y el entorno.



Toda nueva feria libre deberá emplazarse a una distancia mínima de mil doscientos metros de los límites perimetrales de otras ferias libres en funcionamiento en la comuna o fuera de esta. En casos excepcionales, la autoridad municipal podrá emplazar la nueva feria con una distancia inferior a la mínima ya descrita, siempre y cuando cuente con el acuerdo del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres correspondiente.

Artículo 8.- Informe de sostenibilidad y factibilidad. La municipalidad respectiva deberá emitir un informe técnico de sostenibilidad y factibilidad. Este informe evaluará fundadamente, conforme a las capacidades administrativas y presupuestarias del municipio, el impacto urbano, social, comunitario y económico que pueda generar la nueva feria, y será un insumo necesario para la decisión del Concejo Municipal sobre el establecimiento de la nueva feria.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por los ministerios del Interior y Seguridad Pública y Desarrollo Social y Familia (en adelante, "el reglamento"), establecerá la estructura y contenido de este informe, considerando, al menos, un análisis de la factibilidad comercial, la oferta y demanda de alimentos estimada para el área de la feria, la competencia existente en la zona y, si procediera, las medidas específicas para mitigar posibles efectos adversos ocasionados por la feria en zonas residenciales.

El municipio correspondiente dispondrá de sesenta días hábiles para emitir este informe, el que deberá ser remitido al Concejo Municipal y al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres respectivo.

Artículo 9.- Consulta a juntas de vecinos aledañas. El informe de factibilidad y sostenibilidad deberá considerar la ejecución de una o más consultas a las juntas de vecinos de la comuna que se encuentren situadas en un rango de mil doscientos metros desde los límites perimetrales propuestos para la feria. Dichas consultas se efectuarán en la forma establecida en el decreto alcaldicio que las instruya y siempre dentro del plazo para la emisión del informe contemplado en el artículo precedente.

Durante la o las consultas, la autoridad municipal procurará entregar información clara y sencilla sobre aquellas características esenciales de la feria proyectada,



precisando la ubicación, días y horas de funcionamiento, número de puestos, y cualquier otro aspecto que estime relevante para una comprensión y participación informada de la comunidad local.

Las conclusiones de estas consultas formarán parte del informe de sostenibilidad y factibilidad y servirán de base para el análisis del impacto comunitario de la feria.

Artículo 10.- Pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. El Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres podrá pronunciarse sobre la propuesta de la nueva feria en una sesión extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del informe de sostenibilidad y factibilidad. El acta de dicha sesión deberá ser remitida al Concejo Municipal y servirá de insumo para su decisión final.

Artículo 11.- Aprobación del Concejo Municipal y emisión del decreto alcaldicio. Recibida el acta referida en el artículo anterior o cumplido el plazo para la celebración de la sesión sin que esta se lleve a cabo, el Concejo Municipal someterá a discusión el establecimiento de la feria propuesta en su siguiente sesión ordinaria. Si el establecimiento de la feria fuere aprobado por el Concejo, la autoridad municipal dictará el decreto alcaldicio de establecimiento de la feria en un plazo máximo de diez días hábiles. Dicho decreto deberá contemplar a lo menos lo siguiente:

- a) Nombre de la feria libre.
- b) Días de la semana y horario de funcionamiento.
- c) Ubicación y delimitación precisa del emplazamiento en el que funcionará la feria libre, con especificación de calles, plazas, instalaciones o sitios que ocupará, sus accesos y límites perimetrales.
- d) Determinación del espacio de servicio correspondiente a la feria, con especificación de las actividades complementarias a las cuales se podrá destinar.
- e) Identificación de la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento de la feria.
- f) El número total de puestos.



g) La superficie para cada puesto, a menos que esto se encuentre especificado en la Ordenanza Local de Ferias Libres.

h) En aquellos casos en que el municipio así lo considere, la designación de puestos reservados para la actividad comercial de personas con discapacidad, conforme al artículo 33 de la ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Artículo 12.- Obras necesarias para el funcionamiento y desarrollo de las ferias libres. El municipio podrá disponer la ejecución de las obras de infraestructura que permitan un adecuado funcionamiento de las nuevas ferias, tales como accesos vehiculares, peatonales, estacionamientos, accesibilidad para personas con discapacidad, especialmente para aquellas con movilidad reducida, servicios higiénicos y otras instalaciones que promuevan su desarrollo, tomando en consideración las características de la feria libre y de la población que accede a ellas.

Artículo 13.- Ordenanza Local de Ferias Libres. Cada municipio deberá contar con una Ordenanza Local de Ferias Libres, que regulará el funcionamiento, organización y administración de las ferias libres de dicha comuna. Esta Ordenanza, en conformidad con la presente ley, deberá contener los criterios para la asignación de permisos de uso en ferias libres, su vigencia mínima, las causales de revocación, los rubros de feria permitidos, los estándares mínimos para el espacio de servicio y las sanciones por incumplimiento de sus disposiciones.

Además, esta ordenanza podrá contener disposiciones referidas a la gestión medioambiental y de residuos, a las condiciones higiénicas requeridas para el funcionamiento de las ferias, a la reducción del desperdicio de alimentos, a la prevención de riesgos, a procedimientos especiales de fiscalización municipal, a la promoción de un entorno alimentario saludable y otras disposiciones que aseguren un desarrollo ordenado y seguro de la feria libre.

Una resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecerá una Ordenanza Local tipo, que servirá de base para la Ordenanza Local de Ferias Libres de cada



comuna. La Ordenanza que se dicte sobre la materia deberá ser sometida por la autoridad municipal a la aprobación del Concejo.

Artículo 14.- Porcentaje mínimo de productos alimenticios en ferias libres. El cálculo de los porcentajes mínimos de venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal, indicado en el literal a) del artículo 3 de la presente ley, se efectuará sobre la base de los rubros asignados por el municipio a cada permiso de uso otorgado en la feria libre. En aquellos municipios donde la Ordenanza Local de Ferias Libres permita la asignación de más de un rubro por permiso, el permiso deberá señalar un rubro principal, que servirá como base para dicho cálculo.

Artículo 15.- Integración de las ferias libres en el ordenamiento territorial y desarrollo comunal. Aquellas ferias libres ubicadas en las áreas urbanas o de extensión urbana podrán instalarse en terrenos cuyo uso de suelo, definido en los instrumentos de planificación territorial, corresponda a espacio público o a equipamiento comercial.

Por su parte, cada municipio, al elaborar sus planes de desarrollo comunal, deberá abordar dentro de sus lineamientos estratégicos el acceso oportuno de la población a los alimentos, debiendo considerar, al menos, la demanda y oferta de alimentos y la existencia de ferias libres en la comuna.

Párrafo 2°

De las alteraciones temporales, cierre y modificación de características esenciales de las ferias libres

Artículo 16.- Alteraciones temporales en el funcionamiento de las ferias libres. La autoridad municipal, mediante decreto alcaldicio, podrá alterar temporalmente los días u horarios de funcionamiento de una feria libre, trasladarla provisoriamente de ubicación o suspender su funcionamiento por razones de obras en la vía pública, faenas en servicios básicos, problemas de tránsito u otras causas fundadas en el interés público, así como por coincidir con alguna festividad o evento específico.

La autoridad municipal velará por la continuidad de la actividad comercial de las ferias libres, buscando que las



alteraciones temporales ocasionen el menor daño económico a los feriantes afectados. La alteración temporal podrá afectar a la totalidad o a una parte de los puestos autorizados para funcionar en la feria.

Previo a decretar la alteración temporal de funcionamiento, el municipio oirá a los representantes del Comité de Representación de la feria afectada y al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres correspondiente, buscando alcanzar acuerdos sobre la duración y alcance de las alteraciones, las posibles medidas de mitigación u otros aspectos.

Artículo 17.- Cierre y modificación de las características esenciales de las ferias libres. El cierre de las ferias libres y la modificación permanente de sus características esenciales deberán ser acordadas por el Concejo Municipal, a propuesta de la autoridad municipal. Se entiende por características esenciales de una feria libre su ubicación, los días y horarios de funcionamiento y la cantidad de puestos al interior de esta.

Previo a someter la propuesta de cierre o modificación al Concejo Municipal, la autoridad municipal deberá solicitar la opinión del Comité de Representación de la feria afectada. Además, podrá requerir la elaboración de informes técnicos y la realización de consultas ciudadanas a las juntas de vecinos aledañas a la feria para la evaluación de los impactos de la modificación o extinción propuesta.

TÍTULO III

DE LOS PERMISOS DE USO PARA FERIAS LIBRES UBICADAS EN BIENES MUNICIPALES O BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 18.- Permiso municipal para la utilización de bienes municipales o nacionales de uso público. Para ejercer individualmente el comercio en una feria libre emplazada en un bien municipal o nacional de uso público que administre la municipalidad, la o el feriante deberá contar el permiso de uso en ferias libres, del literal f) del artículo 3 de la presente ley.



Este permiso facultará la instalación del puesto en una feria determinada y establecerá los términos para el uso del área de servicio. Lo anterior, sin perjuicio de otras autorizaciones que puedan ser exigibles por parte de otras autoridades para la comercialización de determinados productos o servicios.

Cada municipio, con sujeción a la presente ley y bajo los principios de objetividad, publicidad y transparencia, fijará en su Ordenanza Local de Ferias Libres los criterios para la asignación de permisos de uso en ferias libres.

Artículo 19.- Solicitud de permiso de uso en ferias libres. Toda solicitud de un permiso de uso en ferias libres deberá ir acompañada de los siguientes antecedentes:

a) Formulario de solicitud completado. La autoridad municipal deberá disponer de este formulario a solicitud de los interesados.

b) Identificación de la o el solicitante.

c) Rubro o rubros de feria propuestos.

d) Declaración jurada en la que la o el solicitante manifieste no poseer permisos en ferias libres que operen simultáneamente en otras comunas, para cumplimiento de lo prescrito en el artículo 20 inciso segundo de la presente ley.

e) Demás antecedentes que el municipio requiera, según su Ordenanza Local de Ferias Libres, siempre que dichos antecedentes no redunden en una carga innecesaria para el solicitante.

El municipio se pronunciará respecto a la solicitud de permiso de uso en ferias libres dentro de veinte días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la misma.

Artículo 20.- Evaluación de la solicitud de permiso de uso en ferias libres. El municipio revisará la solicitud para verificar que la documentación cumpla los requisitos formales y la evaluará considerando el cumplimiento de los porcentajes mínimos de productos alimenticios establecidos en el artículo 14 de la presente ley y los demás requisitos y criterios establecidos en la respectiva Ordenanza Local.



El otorgamiento del permiso no podrá condicionarse al requisito de ser la o el solicitante residente de la comuna en que se encuentre la feria libre. Tampoco podrá otorgarse a una misma persona más de un permiso en la misma feria o en ferias que funcionen simultáneamente, ya sea en la misma comuna u otra distinta.

El municipio deberá notificar a la o el solicitante la resolución de su solicitud, indicando los fundamentos de su decisión. Si la solicitud es aprobada, se otorgará el correspondiente permiso, detallando las condiciones bajo las cuales el titular podrá operar en la feria.

Una vez otorgado el permiso de uso, el municipio estará obligado a emitir la patente municipal. En aquellos casos en que para la obtención de la patente municipal sean exigibles autorizaciones sanitarias adicionales, el municipio procederá a emitirla una vez que dichas autorizaciones hayan sido presentadas.

En aquellos casos en que la solicitud reúna los requisitos exigidos, pero no existan puestos vacantes en la feria solicitada, el otorgamiento del permiso será postergado a la espera de vacantes siguiendo el orden de la lista de espera referida en el artículo 22. Para ello, el municipio deberá, mediante decreto alcaldicio, incorporar al solicitante en la lista referida.

Artículo 21.- Otorgamiento del permiso de uso en ferias libres.

El acto de otorgamiento precisará, a lo menos:

- a) La identificación de la persona natural titular del permiso.
- b) La feria o ferias en las que se autoriza la instalación.
- c) Numero o identificación del puesto a utilizar por la o el titular dentro de la feria o ferias.
- d) Rubro o rubros autorizados para la venta.
- e) Vigencia del permiso.
- f) Monto del derecho municipal, en caso de exigirse, cuya fijación y variación en el tiempo se ajustará a lo establecido en la Ordenanza Local que regule el cobro de derechos



municipales. Lo anterior sin perjuicio de lo que se deba pagar por concepto de patente municipal conforme a lo dispuesto en el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley Num. 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

Artículo 22.- Conformación de la lista de espera. Cada municipio llevará una nómina con las solicitudes de permisos de uso en ferias libres que no hayan sido asignados por falta de vacantes disponibles. Este listado seguirá un orden cronológico según hayan sido presentadas las solicitudes al municipio y deberá contar con la información necesaria para la identificación y contacto de las y los solicitantes. La asignación de vacantes que se produzcan en las ferias de la comuna se efectuará respetando el orden de precedencia en la lista de espera.

Corresponderá a cada municipio mantener el listado actualizado, pudiendo el público acceder a éste por los medios que el municipio defina. Cada solicitante podrá verificar el estado de su solicitud y obtener información sobre su posición en la lista. Todo acceso y publicación del listado deberá efectuarse con el debido resguardo de los datos personales de los solicitantes en cumplimiento de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

El Reglamento determinará las reglas para la organización y actualización de la lista, incluyendo los plazos de caducidad y los procedimientos para la renovación de las solicitudes.

Artículo 23.- Vigencia, renovación automática y renuncia de los permisos de uso en ferias libres. Mientras no medie revocación fundada por parte de la autoridad municipal, los permisos de uso en ferias libres tendrán la vigencia contemplada en la respectiva Ordenanza Local de Ferias Libres, la que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses.

Los permisos se renovarán automáticamente por iguales periodos, a menos que la autoridad municipal manifieste, fundadamente y mediante decreto alcaldicio, su voluntad de no proceder a dicha renovación.

En caso que la o el titular desee poner término anticipado a la vigencia de su permiso de uso en ferias libres, deberá comunicarlo por escrito a la autoridad municipal, con al



menos de treinta días hábiles respecto a la fecha prevista para el término de la actividad.

Artículo 24.- Revocación de los permisos de uso en ferias libres. La revocación de un permiso de uso en ferias libres constará por decreto alcaldicio, el que expresará la o las causales invocadas, de entre aquellas contempladas en la respectiva Ordenanza Local de Ferias Libres, así como los hechos que la o las sustentan.

En contra el decreto alcaldicio que revoque el permiso de uso podrán deducirse los recursos contemplados en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, sin perjuicio de la facultad de ejercer la acción prevista en el artículo 151 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

Todo aviso de no renovación o de revocación de los permisos de uso en ferias libres deberá ser comunicada por la autoridad municipal a la o el titular afectado al menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se haga efectiva, valiéndose para ello de las formas de notificación contempladas en la ley N° 19.880.

Artículo 25.- Solicitud de permiso presentada por la comunidad hereditaria de una o un feriante fallecido. Todo permiso de uso en ferias libres quedará sin efecto por fallecer su titular. No obstante, la comunidad hereditaria, mediante mandatario común, podrá presentar ante el o los municipios en los que la o el feriante fallecido tuviera permisos vigentes al momento de su fallecimiento, una solicitud para el otorgamiento de un nuevo permiso, dentro del plazo de dos años de ocurrido el deceso.

Para ello, deberá acompañar una copia autorizada de la inscripción de la posesión efectiva en el Registro Civil e Identificación y una escritura pública suscrita por todas o todos los herederos, designando como postulante a una o uno de ellos.

La autoridad municipal examinará y resolverá esta solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles y asignará el o los puestos vacantes en las ferias solicitadas a la persona designada por la sucesión, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley.



Si no hubiere vacantes disponibles en dicha feria, se incorporará a la persona designada a la lista de espera referida en el artículo 22. En este caso, dicha solicitud gozará de preferencia, situándose por delante del resto de solicitudes en lista de espera. Cuando existan, en lista de espera, más de una solicitud presentada por comunidades hereditarias, se preferirán por el orden de sus fechas de presentación.

Artículo 26.- Régimen sancionatorio. Los incumplimientos de las normas establecidas en la presente ley y en la Ordenanza Local de Ferias Libres respectiva por los feriantes serán conocidos y sancionados con arreglo a las disposiciones contenidas en la ley N° 18.287, sobre procedimientos ante juzgados de policía local, y en el decreto supremo N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de juzgados de policía local.

El permiso podrá ser revocado definitivamente por decisión del juez de policía local competente, a petición de la autoridad municipal, en el caso en que la o el titular haya sido sancionado dos o más veces, en el periodo de un año, con la clausura contemplada en la correspondiente Ordenanza Local de Ferias Libres.

TÍTULO IV

DE LA REPRESENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES

Párrafo 1°

De la representación y organización interna de la feria libre.

Artículo 27.- Representación de la feria libre. Las ferias libres se organizarán y funcionarán en la forma establecida por su reglamento interno, el que se ajustará a las normas de la presente ley y su reglamento.

Toda feria libre deberá contar con los siguientes órganos:

- a) Una Asamblea General.



- b) Un Comité de Representación.
- c) Una Comisión Electoral.

Artículo 28.- Asamblea General. La Asamblea General será el órgano resolutivo superior de la feria libre y estará constituida por la totalidad de las y los feriantes que cuenten con el permiso de uso para la utilización del bien municipal o nacional de uso público. Le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Elegir el Comité de Representación.
- b) Aprobar el reglamento interno y sus modificaciones.
- c) Tomar conocimiento de los informes y balances que deba entregar el Comité de Representación anualmente.
- d) Las demás funciones que se señalen en el reglamento interno.

Habrán dos clases de asambleas, ordinarias y extraordinarias. Las citaciones de ambas se harán por medio de carteles, por medios electrónicos u otros que cumplan el mismo fin, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a su celebración.

La asamblea ordinaria tendrá por finalidad informar a sus integrantes acerca de la gestión directiva del Comité de Representación, así como estudiar y resolver los asuntos necesarios para su funcionamiento y se reunirá, a lo menos, cuatro veces en el año, una de las cuales estará destinada para la toma de conocimiento del informe y balance anual que debe presentar el Comité de Representación.

La asamblea extraordinaria sesionará cuando sea convocada por solicitud escrita de las y los feriantes que representen a lo menos un treinta por ciento de la feria libre o concurra algunas de las exigencias establecidas en el reglamento interno u otras normas pertinentes.

Para sesionar en asamblea ordinaria o extraordinaria, será necesario un quorum de mayoría simple de las y los feriantes integrantes de la asamblea en primera citación, y en segunda citación se sesionará con el número de feriantes que asista. La asamblea será dirigida por el Comité de Representación y los acuerdos requerirán la aprobación de la mayoría simple de



los asistentes, sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en el reglamento interno.

Artículo 29.- Comité de Representación. El Comité de Representación tendrá a su cargo la dirección y representación de la feria libre. Estará conformado por la directiva vigente de la organización electa y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelecto. En caso de que dicha organización modifique su directiva durante su mandato, operará de pleno derecho el reemplazo de la nueva directiva para integrar el Comité de Representación hasta completar el periodo.

Podrán ser candidatas al Comité de Representación, aquellas organizaciones de feriantes cuyas directivas vigentes estén conformadas exclusivamente por miembros de la feria y que agrupen como socias o socios al menos a un treinta por ciento de las y los feriantes autorizados para trabajar en la feria. Las organizaciones interesadas deberán inscribirse ante la comisión electoral con diez días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión ordinaria convocada al efecto.

El Comité de Representación será electo en sesión ordinaria de la Asamblea General, debiendo sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto y en presencia de un ministro de fe. La fecha de celebración de dicha sesión deberá informarse con al menos quince días hábiles de anticipación.

Podrá ser ministra o ministro de fe, a elección de la Asamblea General, una o un oficial del Registro Civil, una o un Notario Público, la o el Secretario Municipal o quien ésta o éste designe para tal efecto.

Para efectos de la elección del Comité de Representación tendrá derecho a un voto cada integrante de la Asamblea General que se encuentre al día en el pago de su patente municipal y derechos municipales correspondientes.

Efectuada la sesión ordinaria, se proclamará electa aquella organización que cuente con la mayoría absoluta de los sufragios emitidos y se levantará acta que contendrá las actuaciones realizadas, la nómina de votantes, las organizaciones candidatas, el número de votos obtenidos por cada organización, la organización electa y la individualización de su directiva vigente. Dicha acta será comunicada personalmente o mediante carta certificada por la Comisión Electoral a la Secretaría



Municipal respectiva dentro de quince días hábiles de efectuado el acto eleccionario.

En caso de empate entre dos o más organizaciones, se realizará una segunda elección convocada dentro de los siguientes tres días hábiles. Si en la segunda elección persiste el empate, se elegirá a la organización más antigua entre las empatadas.

La organización interna del Comité de Representación podrá ser regulada en el reglamento interno, sin perjuicio de las reglas y procedimientos establecidos en los estatutos de la organización basal.

Artículo 30.- Funciones del Comité de Representación. La organización de feriantes que haya sido electa como Comité de Representación, a través de su directiva vigente y personalidad jurídica, ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la feria libre en su conjunto y adoptará sus acuerdos conforme a las reglas y procedimientos establecidos en su propio régimen interno o estatutos, manteniendo su independencia patrimonial respecto del Comité de Representación.

Asimismo, y sin perjuicio de las demás funciones que el reglamento interno le entregue, le corresponderá al Comité de Representación las siguientes funciones:

a) Representar a la feria libre ante el municipio y cualquier autoridad, institución o persona y relacionarse con las organizaciones vecinales de su comuna, en materias relativas al funcionamiento de la feria.

b) Convocar y dirigir la Asamblea General en sus sesiones ordinarias o extraordinarias y dar cumplimiento a los acuerdos de ésta.

c) Velar por el cumplimiento del reglamento interno de la feria.

d) Hacer presente a la autoridad municipal cualquier incumplimiento de la normativa legal, de la Ordenanza Local de Ferias Libres y otras disposiciones pertinentes a la actividad de la feria libre.

e) Hacer sugerencias que sirvan de base a las decisiones municipales referidas en el Título II, Párrafo 2° de la presente ley.



f) Proponer a la autoridad municipal una distribución o un número de puestos distinto dentro de la feria libre respectiva, modificaciones de horarios de apertura y cierre, cambio de ubicación u otras alteraciones a elementos contemplados en el decreto de autorización de la feria libre u Ordenanza Local de Ferias Libres.

g) Postular a fondos de cualquier tipo destinados a programas de fomento, capacitación o desarrollo de la feria libre en su conjunto o sus miembros, administrar los fondos adjudicados y aplicarlos a los objetivos para los que fueron contemplados.

h) Administrar el presupuesto que provenga de las cuotas comunes que hayan sido fijadas en el reglamento interno y las multas cobradas en conformidad con dicho reglamento.

i) Presentar a la Asamblea General un informe y balance anual, que dé cuenta del manejo y funcionamiento general de la feria durante el año precedente, incluyendo una rendición detallada de los fondos gestionados en nombre de la feria libre.

j) Colaborar y participar en las instancias pertinentes de planificación de medidas de seguridad y prevención del delito al interior de la feria y sus alrededores.

k) Las demás funciones que el reglamento interno incorpore.

En los casos señalados en los literales g) y h) antes señalados, será indispensable que la organización de feriantes electa cuente con la habilitación estatutaria específica para la administración de los fondos adjudicados, recaudados y/o cobrados. Estos fondos deberán ser percibidos en una cuenta corriente o de ahorro abierta a su nombre en un banco, la que será única y separada del patrimonio propio de la organización electa y destinada exclusivamente a los montos que ingresen al Comité de Representación.

Cuando se produzca un cambio en la organización de feriantes que ejerza como Comité de Representación, la organización saliente hará traspaso a la organización electa de todos los fondos no utilizados, provenientes de cuotas, multas y fondos adjudicados, administrados en conformidad a los literales g) y h) precedentes, así como también la obligación establecida en el literal i). Este traspaso y entrega del informe y balance anual será efectuado dentro de treinta días hábiles desde la elección del nuevo Comité de Representación, previa acta suscrita



por ambas organizaciones y aprobada por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Artículo 31.- Aprobación del reglamento interno y elección del primer Comité de Representación. Una vez otorgado al menos el cincuenta por ciento de los permisos de uso correspondientes a la nueva feria, la Secretaría Municipal exhibirá la nómina de los permisos emitidos y convocará a las y los titulares a una Asamblea General para la aprobación del reglamento interno y la elección del Comité de Representación. En todo caso, dicha sesión deberá celebrarse dentro del plazo de un año desde la emisión del decreto alcaldicio que crea la nueva feria.

Una copia del reglamento interno que se apruebe, firmada por las y los representantes de la organización de feriantes electa como Comité de Representación y debidamente certificada por la o el ministro de fe señalado en el artículo 29 inciso cuarto de la presente ley, será protocolizado ante notaria o notario público y remitida a la Secretaría Municipal dentro de quince días hábiles de efectuado el acto eleccionario.

Artículo 32.- Reglamento interno de la feria libre. Las normas del reglamento interno de la feria libre serán obligatorias para la totalidad de las y los feriantes miembros de la feria y deberá contemplar, con sujeción a esta ley y su reglamento, al menos las siguientes menciones:

a) El funcionamiento y atribuciones de la Asamblea General y su Comité de Representación.

b) Las materias a tratar en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como quórum especiales para la adopción de ciertas decisiones.

c) Los mecanismos para modificar el reglamento interno.

d) Los derechos y obligaciones de las y los miembros. Se podrá definir aquellas conductas que puedan constituir infracciones al reglamento interno y las respectivas multas o sanciones aplicables, pudiendo calificarlas según su gravedad, siempre que no impliquen una suspensión o limitación a la actividad comercial dentro de la feria libre. Asimismo, se fijará el procedimiento interno para la aplicación de dichas sanciones.



e) El procedimiento para el establecimiento de la Comisión Electoral.

Adicionalmente, el reglamento interno podrá contemplar la fijación de cuotas ordinarias o extraordinarias y los procedimientos para su cobro y ejecución por parte del Comité de Representación.

Un reglamento interno tipo, elaborado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, servirá de base para los reglamentos internos de cada feria, y regirá, con carácter supletorio, en todas las materias que éste no regule.

Artículo 33.- Comisión Electoral. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros que cuenten, al menos, con un año de antigüedad como titulares de permisos en la feria libre, salvo cuando se trate de la primera asamblea. Los miembros de la Comisión no podrán pertenecer a la directiva del Comité de Representación ni ser miembros de alguna de las directivas postulantes a éste.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección del Comité de Representación y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el Tribunal Electoral Regional, la Comisión Electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

Corresponderá a la Comisión Electoral:

a) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Comité de Representación, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario.

b) Realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

c) Efectuar la calificación de las elecciones de la feria libre.

Corresponderá a los Tribunales Electorales Regionales conocer y resolver las reclamaciones efectuadas por cualquier feriante miembro de la Asamblea General, dentro de los quince días hábiles siguientes al acto eleccionario, respecto de



las elecciones de Comité de Representación, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.

El tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de treinta días hábiles de recibida. Su sentencia será apelable ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de quinto día de notificada a los afectados y se sustanciará de acuerdo al procedimiento establecido para las reclamaciones en la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá de patrocinio de un abogado.

Párrafo 2°

Del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres.

Artículo 34.- Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. En cada comuna en que existan ferias libres se constituirá un Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, cuyo objeto será proporcionar una instancia de diálogo entre el municipio y las y los representantes de las ferias. El Consejo estará integrado por:

- a) La autoridad municipal de la comuna.
- b) Dos concejales elegidos por el Concejo Municipal.
- c) Un máximo de 10 directivas o directivos de los Comités de Representación, elegidos conforme a un mecanismo de representación proporcional de las ferias libres de la comuna, que será establecido por el reglamento.

El Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres se reunirá al menos dos veces por semestre de manera ordinaria, y podrá ser convocado extraordinariamente a solicitud de dos tercios de sus integrantes.

Las y los integrantes de este Consejo tendrán una duración de cuatro años, con excepción de la autoridad municipal y las y los concejales, quienes lo integrarán mientras se encuentren en sus respectivos cargos.

Las demás disposiciones referidas al funcionamiento del Consejo Participativo, la forma de elección de sus miembros, su quórum de funcionamiento y otras disposiciones



quedarán establecidas en la Ordenanza Local de Ferias Libres respectiva, en conformidad a la presente ley y su reglamento.

Artículo 35.- Funciones del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. Le corresponderán al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, además de las establecidas en la Ordenanza Local respectiva, las siguientes funciones:

a) Facilitar el diálogo entre los Comités de Representación y la autoridad municipal.

b) Ser oído por la autoridad municipal en relación con la interrupción temporal del funcionamiento habitual de una feria libre.

c) Emitir opinión respecto de las modificaciones a la Ordenanza Local de Ferias Libres, para lo cual la autoridad municipal deberá solicitar su pronunciamiento en un plazo razonable, el que no podrá ser menor a treinta ni superior a cincuenta días hábiles, según el procedimiento que establezca el reglamento de la ley.

d) Proponer modificaciones a la Ordenanza Local de Ferias Libres al Concejo Municipal.

e) Presentar al Concejo Municipal solicitudes, inquietudes o sugerencias referidas a la gestión municipal de las ferias libres.

f) Pronunciarse, previo a la autorización de una nueva feria libre en la comuna, respecto de su idoneidad y factibilidad, en los términos establecidos en el artículo 10 de la presente ley.

g) Solicitar la creación de nuevas ferias libres y participar en los procedimientos de autorización.

h) Participar en el diseño e implementación de las medidas de mitigación en las zonas residenciales aledañas a una feria libre.

i) Colaborar y participar en las instancias de planificación de medidas de seguridad y prevención y control del delito al interior de las ferias libres y sus alrededores. Para ello, el Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres se podrá coordinar con el Consejo Comunal de Seguridad Municipal a través de la participación de alguna o alguno de sus integrantes en las



asambleas del Consejo Comunal de Seguridad Municipal que se citen para tal efecto.

TÍTULO V

DEL REGISTRO DE FERIAS LIBRES

Artículo 36.- Registro Nacional de ferias libres. Créase un Registro Nacional de ferias libres, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El Registro se actualizará sobre la base de toda aquella información y documentación suministrada por los municipios, los que deberán entregar información al Ministerio respecto de las ferias libres de la comuna, las y los titulares de patentes municipales en ferias libres, los permisos de uso en ferias libres, su revocación, no renovación, renuncia, o cualquier forma de terminación.

Todo acceso y publicación del registro deberá efectuarse con el debido resguardo de los datos personales en cumplimiento de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

El reglamento establecerá las disposiciones relativas al contenido y forma del Registro y los mecanismos de entrega de información.

TÍTULO VI

DEL CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE LAS FERIAS LIBRES

Artículo 37.- Del Consejo Nacional Consultivo de las Ferias Libres. Créase el Consejo Nacional Consultivo de las Ferias Libres, en adelante "el Consejo", cuya función será asesorar al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Ministerio de Agricultura, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y al Ministerio de Salud en la proposición de políticas de fomento y desarrollo para las ferias libres del país, destinadas a promover una adecuada participación de éstas en la economía nacional en favor de la seguridad alimentaria y nutricional del país.



Artículo 38.- Miembros del Consejo. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

a) Una o un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá.

b) Una o un representante del Ministerio de Agricultura.

c) Una o un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

d) Una o un representante del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

e) Una o un representante del Ministerio de Salud.

f) Una o un representante del Servicio de Cooperación Técnica.

g) Cuatro representantes de las entidades gremiales que agrupen mayoritariamente a las organizaciones de ferias libres.

h) Dos representantes del sector no gubernamental, académico y/u organizaciones multilaterales que tengan por objeto promover el desarrollo de las ferias libres y la seguridad alimentaria.

i) Dos representantes de las asociaciones de municipalidades.

El reglamento establecerá las normas necesarias para la designación de las y los consejeros signados en los literales g), h) e i), las normas de suplencias, el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas.

Asimismo, el Consejo, cuando lo estime necesario, podrá invitar a sus sesiones a funcionarias o funcionarios públicos, representantes de otros poderes del Estado, del Gobierno Central, Regional y Municipal, académicas o académicos, expertas o expertos, organizaciones no gubernamentales, representantes del sector privado y de la sociedad civil, entre otros, a efectos de intercambiar conocimientos y experiencia en el ámbito de las ferias libres.

Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones ad-honorem.



Artículo 39.- Funciones del Consejo. Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar consultas, sugerencias, observaciones y/o proposiciones respecto a las materias de competencia de los ministerios involucrados, relacionados con las ferias libres, en las cuales se solicite su opinión.

b) Asesorar a los ministerios involucrados en cuanto a políticas de fomento, así como planes y programas del Estado que tengan como fin el desarrollo de las ferias libres y del canal agroalimentario y pesquero tradicional, considerando la agricultura familiar campesina y la pesca artesanal.

c) Proponer a los ministerios involucradas estrategias que permitan potenciar la debida coordinación de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las ferias libres.

d) Solicitar antecedentes sobre la evolución de las ferias libres a partir de la información del Registro Nacional de Ferias Libres y programas de fomento relacionados a los ministerios involucrados en cuanto a ferias libres.

e) Asesorar a los ministerios involucrados frente a catástrofes y emergencias, para facilitar la coordinación de las ferias libres a nivel nacional y su continuidad.

f) Asesorar a los ministerios correspondientes en modificaciones al reglamento de presente ley.

Artículo 40.- Duración de las y los miembros del Consejo. Las y los miembros del Consejo a los que se refieren los literales g), h) e i) del artículo 37, durarán dos años en sus cargos y podrán renovarse hasta por dos períodos consecutivos. Estos miembros cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

a) Expiración del plazo por el que fueron nombradas o nombrados.

b) Renuncia aceptada por la o el Presidente del Consejo.

c) Falta grave al cumplimiento de sus funciones como miembro del Consejo, así calificada por la mayoría del Consejo.

d) Enfermedad grave para desempeñar el cargo, calificada por el Consejo.



e) En el caso de las y los miembros del Consejo a los que se refiere el literal g) del artículo 37, la pérdida de la calidad de integrante de la organización que los propuso. En tal evento, la o el reemplazante será designado por la respectiva entidad gremial, por el tiempo que faltare para que el reemplazado cumpla su período.

Las y los representantes de los órganos públicos señalados en los literales a), b) c), d), e) y f) del artículo 37 permanecerán en el Consejo mientras estén en el ejercicio del cargo.

Artículo 41.- Sesiones del Consejo. El Consejo celebrará al menos dos sesiones al año, las que se convocarán por su Presidenta o Presidente, o a solicitud de cuatro de sus miembros, facultad que estos últimos podrán ejercer por un máximo de dos veces en el año. El Consejo, para sesionar y adoptar acuerdos, deberá contar con la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidenta o Presidente.

TÍTULO VII

ADECUACIONES NORMATIVAS

Artículo 42.- Modifícase el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley Num. 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, en el siguiente sentido:

i) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 26, entre la frase "Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno." y la frase "Las limitaciones y autorizaciones señaladas no se aplicarán a la microempresa familiar.", la siguiente frase: "En el caso de ferias libres, será suficiente contar con el permiso de uso otorgado por el municipio respectivo y las autorizaciones sanitarias correspondientes."

ii) Agrégase, en el artículo 30, el siguiente inciso final, nuevo, del siguiente tenor:



"Para el caso de las patentes municipales de ferias libres, será exigencia para esta inscripción que se encuentre aprobado el permiso de uso de feria libre respectivo para ocupación del espacio público, ya sea en bien nacional de uso público o en bien municipal."

Artículo 43.- Modifícase el artículo 49 de la ley N° 19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, en el siguiente sentido:

i) Agrégase, en el inciso primero, después del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con estos requisitos."

ii) Intecálase, un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Podrán también ser beneficiarios de la modalidad de financiamiento establecida en la letra a) del artículo 46, los pequeños contribuyentes consignados en el artículo 22 del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba texto de la Ley de Impuesto a la Renta, entre otros, aquellos que cuenten con el permiso de uso para trabajar en una feria libre. Estos contribuyentes no podrán acceder a la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de esta ley."

iii) Suprímese, en el actual inciso segundo, que pasa a ser tercero, la frase: "Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con los requisitos previstos en el inciso anterior."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia seis meses después de la publicación en el Diario Oficial del reglamento señalado en el artículo siguiente.

Artículo segundo transitorio.- El reglamento señalado en los artículos 2, 8, 22, 27, 34, 35, 36, y 38 de la presente ley, deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses desde la publicación de la misma, y será expedido por el Ministerio de



Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por los ministerios de Interior y Seguridad Pública y Desarrollo Social y Familia.

El reglamento deberá contener, entre otras materias, la estructura y contenido del informe de factibilidad y sostenibilidad, el contenido y forma de administración de la lista de espera, las disposiciones referidas al contenido y forma del Registro Nacional de Ferias Libres, las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional Consultivo de Ferias Libres y otras que le encomiende la presente ley, teniendo en consideración la capacidad administrativa de los municipios.

Artículo tercero transitorio.- Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente ley, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá dictar, mediante resoluciones exentas, tanto la Ordenanza Local tipo de Ferias Libres como el reglamento interno tipo de ferias libres, a los que se refieren los artículos 13 y 32 de la presente ley, respectivamente. La resolución que dicte la Ordenanza Local tipo de Ferias Libres incluirá también la lista de rubros de ferias libres que podrán ser autorizados por cada Ordenanza Local de Ferias Libres, clasificados entre alimenticios y no alimenticios. Ambas resoluciones serán sometidas a consulta ciudadana previo a su dictación.

Artículo cuarto transitorio.- Publicada la Ordenanza Local tipo señalada en el artículo anterior, la autoridad municipal, dentro de los treinta días siguientes, convocará a una sesión extraordinaria del Concejo Municipal para discutir y aprobar la Ordenanza Local de Ferias Libres. Si dicha sesión no puede realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva sesión al mismo efecto, la que deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fracasada. Si la segunda sesión nuevamente no puede realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal certificará dicho hecho y registrará íntegramente la Ordenanza local tipo publicada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La entrada en vigor de esta nueva Ordenanza dejará sin efecto aquellas ordenanzas locales que regulen la materia.



Artículo quinto transitorio. - Dentro del plazo máximo de dieciocho meses desde la publicación de la presente ley, y sólo una vez que el municipio haya dictado su respectiva Ordenanza Local de Ferias Libres conforme al artículo cuarto transitorio, la autoridad municipal deberá emitir un decreto de reconocimiento para cada feria libre que hubiese sido creada y autorizada antes de la entrada en vigencia de la presente ley. El decreto deberá incluir una nómina de permisos y patentes que hayan sido otorgados en cada feria reconocida y los rubros de feria libre autorizados para cada uno de ellos.

Deberán ser reconocidas las ferias libres que cuenten con al menos un cincuenta por ciento de sus permisos o patentes asignados a rubros clasificados como alimenticios, en relación con el total de permisos o patentes en cada feria libre. En estas ferias, los nuevos permisos solo podrán ser asignados a rubros clasificados como alimenticios, hasta el cumplimiento de los porcentajes requeridos en el literal a) del artículo 3 de la presente ley.

Una vez emitido el decreto, el secretario municipal convocará a la primera asamblea de la feria libre, en un plazo no superior a treinta días hábiles. En dicha sesión, se deberá discutir y aprobar el reglamento interno de la feria libre y escoger al respectivo Comité de Representación.

Artículo sexto transitorio.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de la presente ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.



Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

CAROLINA TOHÁ MORALES
Ministra del Interior
y Seguridad Pública

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 248GG

I.F. N°248/10.09.2024

Informe Financiero

Proyecto de ley que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local

Mensaje N°199-372

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley otorga reconocimiento jurídico, regulación, protección y fomento a las ferias libres como unidad productiva asociativa.

En primer lugar, se establece que una feria libre es un conjunto de comerciantes minoristas y trabajadores independientes cuya actividad principal es la venta de alimentos de origen vegetal o animal y otros bienes al detalle, quienes ejercen su actividad de forma periódica, regular y/o programada en un espacio y perímetro delimitados, de acuerdo a la respectiva Ordenanza Local de Ferias Libres emitida por la municipalidad respectiva.

Para ser consideradas ferias libres, al menos un 70% de los permisos otorgados en ferias ubicadas en zonas urbanas y 60% en áreas rurales, deberán estar destinados a la venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal.

Asimismo, el proyecto de ley establece un procedimiento para el establecimiento de ferias libres. En primer lugar, corresponderá a cada municipalidad determinar el establecimiento de una feria libre mediante decreto alcaldicio. Sin embargo, para ello se deberán contemplar ciertas etapas, las que contemplan el inicio de oficio o a petición de parte, la elaboración de un informe técnico de sostenibilidad y factibilidad, el pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres y el acuerdo favorable del Concejo Comunal. Cabe destacar que el informe previamente mencionado será elaborado conforme a las capacidades administrativas y presupuestarias de cada municipio. La estructura y contenido de este informe será establecida por reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (Minecon).

Cada municipio deberá contar con una Ordenanza Local de Ferias Libres, que regulará el funcionamiento, organización y administración de las ferias libres de dicha comuna. Entre otras cosas, esta Ordenanza deberá contener los criterios para la asignación de permisos de uso en las ferias libres de la comuna, su vigencia mínima y causales de revocación. Adicionalmente, la Ordenanza contendrá los rubros de feria permitidos, los estándares mínimos para el espacio de servicios y





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 248GG

I.F. N°248/10.09.2024

las sanciones por incumplimiento de la Ordenanza. El Minecon publicará una Ordenanza tipo, que servirá de base para la Ordenanza Local de cada comuna.

Adicionalmente, el proyecto de ley define un sistema de representación y organización interna de las ferias libres. En concreto, cada feria deberá contar con una Asamblea General, un Comité de Representación y una Comisión Electoral. Cada feria deberá contar, además, con un reglamento interno.

En el mismo sentido, la iniciativa crea el Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, integrado por el alcalde, dos concejales y un máximo de 10 directivos de los Comités de Representación de las distintas ferias de la comuna. Además, en el nivel central, el proyecto de ley crea un Consejo Consultivo de las Ferias Libres, cuya función será asesorar a distintos ministerios en la proposición de políticas de fomento y desarrollo para las ferias libres del país. Este Consejo estará integrado por representantes de distintos ministerios, de entidades gremiales de ferias libres, del sector no gubernamental y de las asociaciones de municipalidades.

Con el objeto de mantener estadísticas adecuadas que permitan mejorar la gestión y el diseño de políticas orientadas a las ferias libres, se crea un Registro Nacional de Ferias Libres (en adelante, "el Registro"), a cargo del Minecon. El Registro se actualizará sobre la base de la información suministrada por los municipios, los que deberán informar, como mínimo, los titulares de patentes municipales en ferias libres, los permisos de uso en ferias libres, su revocación, no renovación, renuncia, o cualquier forma de terminación.

Finalmente, el proyecto de ley realiza adecuaciones normativas a la ley N°19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, para indicar que aquellos pequeños contribuyentes que cuenten con el permiso de uso para trabajar en una feria libre podrán acceder a las capacitaciones ofrecidas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo que se realicen con cargo al Fondo Nacional de Capacitación.



II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal debido a la creación del Registro Nacional de Ferias Libres.

Para ello, se considera la licitación de los servicios de desarrollo del Registro, los que incluirán no solo la habilitación de servidores, creación de bases de datos e instalación de sitio web sino que, además, considera el desarrollo de una interfaz de programación de aplicaciones (API) para conectar el Registro con el Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC). Este último desarrollo contribuirá a la asignación más eficiente y transparente de los fondos otorgados con cargo al Fondo de Fomento de Ferias Libres.

De la misma manera, los desarrollos contemplarán el desarrollo de una API para que los municipios puedan enviar la información requerida por el proyecto de ley y, además, consultar de forma automática el Registro con respuesta en línea.

La siguiente tabla muestra el detalle del costo de cada uno de los conceptos mencionados anteriormente.

Tabla 1. Mayor gasto fiscal del proyecto de ley
Miles de \$ de 2024

Concepto (subt. 22)	Año 1
1.- Desarrollo del Registro	\$35.000
2.- Desarrollo de API consulta SERCOTEC	\$15.000
3.- Desarrollo de API municipios	\$20.000
Total	\$70.000

Por lo tanto, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal solamente en su primer año de vigencia, por \$70.000 miles.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 248GG

I.F. N°248/10.09.2024

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local.
- Antecedentes presupuesto Registro Nacional de Ferias Libres. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Agosto 2024.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 248GG

I.F. N°248/10.09.2024



JACQUELINE MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

